



Reclamación 17/2024

Resolución 37/2025, de 8 de marzo, del Consejo de Transparencia de Aragón, por la que se resuelven la reclamación presentada al amparo del artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, frente a la actuación de la Diputación Provincial de Zaragoza relativa a una solicitud de acceso a la información

VISTA la reclamación en materia de acceso a la información pública presentada por _____, el Pleno del Consejo de Transparencia de Aragón ha adoptado la siguiente resolución,

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 31 de enero de 2024, _____ solicitó a la Diputación Provincial de Zaragoza lo siguiente:

"Relación de municipios de la Provincia de Zaragoza a los que la Diputación presta servicio de recaudación, gestión de tributos y funciones de relacionadas, como la inspección, con un convenio de duración indefinida y lo mismo de los que tienen un convenio de duración determinada en los términos de los arts 48 y 49 de la Ley 40/2015."



SEGUNDO.- Ante la falta de respuesta, con fecha 6 de marzo de 2024, _____ presenta una reclamación ante el Consejo de Transparencia de Aragón (en adelante, CTAR).

TERCERO.- El 8 de marzo de 2024, el CTAR solicita a la Diputación Provincial de Zaragoza que informe sobre los fundamentos de la decisión adoptada y realice las alegaciones que considere oportunas, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación.

CUARTO.- Con fecha 13 de marzo de 2024, la Diputación Provincial de Zaragoza emite informe que remite a este órgano haciendo constar que el objeto de la reclamación no coincide íntegramente con el de la solicitud de información y que la entidad trasladó al solicitante la dirección de acceso a la información en el portal de Transparencia de la entidad.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 36 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón (en adelante Ley 8/2015), atribuye al Consejo de Transparencia de Aragón la función de resolver las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones en materia de acceso a la



información pública, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa, estando sometidas a su competencia las actuaciones en la materia de la Diputación Provincial de Zaragoza como entidad integrante de la Administración local aragonesa en virtud del artículo 4.1

SEGUNDO.- Ley 8/2015 contiene en sus artículos 29 y 31 las reglas procedimentales que deben seguirse una vez recibida una solicitud de información que constituyen una garantía para el solicitante, ya que le permiten conocer la efectiva recepción de la solicitud, los plazos para su resolución o la necesidad de aclarar su petición.

El informe a la reclamación indica que el 6 de febrero de 2024 se realizó la fase procedimental de comunicación previa al interesado, aunque no aparece debidamente documentada al no constar entre la documentación remitida por la entidad a este órgano.

Por otro lado, el informe la Diputación Provincial de Zaragoza indica que la información objeto de solicitud por el interesado se encuentra en el Portal de Transparencia de la entidad local y así se lo trasladó al solicitante el 14 de febrero de 2024.

En virtud del artículo 33.2 de la Ley 8/2015, cuando la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información. Ello en concordancia con el artículo 22.3 de la Ley 19/2013, de 9 de



diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2013), así como con el artículo 19 de la Ordenanza de Transparencia de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por el Pleno de la Diputación Provincial de Zaragoza, en sesión de 14 de junio de 2017, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 204, de 5 de septiembre de 2017.

La entidad adjunta informe redactado al efecto, así como la resolución de la solicitud de acceso a la información pública.

La ruta para el acceso a la información solicitada, una vez se accede al Portal de Transparencia era la siguiente:

4. INFORMACION FINANCIERA, PRESUPUESTARIA Y ESTADISTICA (406)

4.4. SERVICIOS PÚBLICOS (19)

4.4.4 GESTIÓN Y ATENCIÓN TRIBUTARIA POR DELEGACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA (4)

Documento "Delegaciones vigentes Gestión R.O.E. 01-2024"

TERCERO.- En cuanto a la formalización del acceso a la información pública, el reclamante no manifestaba en su solicitud un formato en concreto. Hay que referirse en este punto a las previsiones que tanto la Ley 19/2013 como la Ley 8/2015 contienen respecto a la formalización del acceso a la información. Así, el artículo 22.1 de la 19/2013 establece que *«El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.»*



La Ley 8/2015, en el artículo 33.2 prevé, respecto a la formalización del acceso a la información:

«2. El órgano competente deberá poner a disposición la información en la forma o formato solicitado, a menos que concurra alguna de las circunstancias que se indican a continuación:

a) Que la información ya haya sido difundida previamente en otra forma o formato y el solicitante pueda acceder a ella fácilmente. En este caso, se deberá informar al solicitante de dónde y cómo puede acceder a dicha información o, en su caso, remitírsela en el formato disponible.”

Y así lo hizo la entidad afectada en este caso, según queda acreditado en este órgano mediante la remisión del escrito comprensivo de la dirección a seguir para acceder a la información. Dicha resolución incluía los extremos a que se ha hecho referencia, siendo notificada al interesado con fecha 14 de febrero de 2024 (R.S. n.º 2024-S-RE-1621). Se recalca que en dicha resolución se indicó al interesado de forma concreta cómo podía acceder a la información, incluyendo la ruta detallada para el acceso.

Se adjunta la notificación efectuada, así como el Registro de Salida correspondiente. La notificación efectuada fue recibida por el interesado con fecha 15 de febrero de 2024. Se adjunta recibo justificativo de la recepción de la notificación,

Examinada la dirección proporcionada al reclamante, se ha comprobado, en efecto, que la misma lleva fácilmente a la



información objeto de la solicitud, en un listado de 32 hojas con referencia a 290 municipios.

Por todo ello, se considera que la actuación de la entidad local es conforme a derecho, y responde a la finalidad de la transparencia.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 37.3 a) de la Ley 8/2015, el Consejo de Transparencia de Aragón:

III. RESUELVE

PRIMERO.- Desestimar las reclamación presentada por la persona reclamante frente a la actuación de la Diputación Provincial de Zaragoza respecto al acceso a la información pública solicitada.

SEGUNDO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Consejo de Transparencia de Aragón, previa disociación de los datos de carácter personal, y comunicarla al Justicia de Aragón.

Esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva, y contra la misma solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de ésta, ante el Juzgado de lo



Contencioso-Administrativo que corresponda (artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Consta la firma

LA SECRETARIA

Consta la firma